

Calligraphy of the 12th century
from the manuscript of the
12th century. The manuscript is
of the 12th century. The manuscript is
of the 12th century.

Calligraphy of the 12th century
from the manuscript of the
12th century. The manuscript is
of the 12th century. The manuscript is
of the 12th century.

Calligraphy of the 12th century
from the manuscript of the
12th century. The manuscript is
of the 12th century. The manuscript is
of the 12th century.

Legajo 13
n.º 9

Exped.º en que el D.º D.º Joseph Barcelo Carrero
pide Copias A las Resoluciones tomadas por
el Colegio A virtud de en 30. Junio y 13.
Agosto 1805.

1805

Sevilla

Manera Don J.º
M.

Legajo 13

n.º 9

Exped.º en que el D.º D.º Joseph Barcelo Carrero
pide Copias A las Resoluciones tomadas por
el Colegio A Medicina en 30. Junio, y 13.
Agosto 1805.

1805

Sevilla

Manera Don J. C.
M. C.



Aparece en el original.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Muy Ill.^{me} Sr.

D.ⁿ Josef Barcelo Medico, y Catced.^{co} & Anatomia en la
Palma 12 de A.^o Univ.^o Litt.^a & este Reyno a V.S. Muy Ill.^{me} expone que havien-
do dado nombre para la Cateria & Prima Vacante por denuncia
se al Sindico al D.ⁿ D.ⁿ Rafael Crinent necesita para los fines que le
Molina R.^o convengan el que V.S. mande al Secr.^o & dha Univ.^o le libre
al Expon.^{te} las Copias & las Sumas del 30 Junio y 13 Agosto
M. Y. S. al año & 1805; lo que tendra a singular favor Palma 8 de
El Sindico de Abril & 1809.

esta Univex.
en vista del Me-
morial pre-
sentado por

D.ⁿ Josef Barcelo

D.ⁿ Josef Barcelo, dice que al tenor de la Practica co-
munmente observada en los demas tribunales no de-
ve librarse certificacion alg.^a sin que se manifiesten
los motivos de la necesidad del mismo testimonio q.
se pide; por lo que es preciso que el suplicante expli-
que los motivos de su solicitud p.^a en su vista dex la
providencia que corresponda en justicia. Palma y
Abril 14. de 1809.

Palma 14 de Abril de 1809
Como lo manda el Sindico.
Molina R.^o

Barth.^o Serra y Benmaria



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Muy M. S.^{ra}

D.ⁿ Josef Barcelo Médico, y Catedr.^{co} de Anatomia. en esta R.^l
Palma 15 de Abril Unioⁿ Litt.^a a V. V. Muy M. S.^{ra} expone que haciendo el Expon.^{te} como
e 1809. Pare al Sindico tambien el D.ⁿ D.ⁿ Miguel Parqual dado nombre al concurso de
Molina R.^l

la Catedra de Prima vacante por renuncia del D.ⁿ D.ⁿ Rafael Cri-
nent, necesita copia de las Juntas del 30 Junio y 13 Agosto del

M. Y. S. año 1805 respecto de constar en una de dichas Juntas que el

El Sindico de expresado D.ⁿ D.ⁿ Miguel Parqual se retracto publicam.^{te} en pre-
esta Univer.^{dad}

dice q.^e tratan: conia al R.^l y Claustro de Med.^a cuyo hecho al parecer le-
dose en las Jun.^{tas} impoⁿibilita para hacer concurso a dha Catedra, y libradas q.
tas q.^e se expre- me sean dichas Copias acudir al Tribunal de la R.^l Audiencia,
san de arunro en donde deuo interponer esta coⁿsuetud. Palma 15 Abril 1809.

en q.^e tiene D.ⁿ Josef Barcelo

D.ⁿ Mio^r Par-
qual, corres-
ponde comunicarse esta solicitud al mismo, para
que con su intervencion se libren al Expon.^{te} en de-
vida forma las copias que pide. Palma y Abril 15.
de 1809.

Barth.^e Serra y Bennasar

Palma 17 de Abril de 1809.

Pare al Ex.^{to} D.ⁿ Mig.^l Parqual.

Molina R.^l

A os y nra^s dno^s disrela^{uon} Curoval Sampo Videl haviⁿ por

lado uno unio al D.ⁿ D.ⁿ Miguel Parqual por mandado Alill.

Y L. R.º y Pascancettº I que certifico.

Rafael Manera Don.º y Lic.º



Quinta Maravedis.

SELO CVARTO, CVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

M. J. L. S.

El Dr. Dn. Miguel Sagual, Canónigo de Physiología en esta Real
Univ.ª de Lima en vista del pedimento presentado por el Dr. Don
Josef Barceló con fecha del 15. de este Mes. g.º se me pasó en el 17. Digo:

Molina, R.



g.º siendome gravemente infamatorio, pues en el se me impura haver in-
currido en un Delito ó Pena q.º me impida é inhabilita para concurrir
como Opositor á la Catedra vacante por dimisión del Dr. Dn. Rafael

M. Y. S.

Cuervo, corresponde segun Derecho y Practica q.º el Infrante Bar.

El Sindico de esta Univ.ª en una considerable cantidad q.º se le señale, arrendado mi carácter
Dice, que en y circunstancias. Y perrenediendo á V.º el primer conocimiento de la
el estado actual causa por la Jurisdicción q.º se le atribuye y concede en los Caus.
al se trata unicamente tutor, por esto con reserva de todos mis Derechos y contradiendo
de librar una lo perjudicial —

copiar, segun A. V. M. J. L. S. Suplico q.º se sirva mandar al Dr. Dn. Josef Barceló
consta por antes de darse curso á su instancia presente la expresada cau-
los Pedim.º con idoneas fianzas y señalamiento de la cantidad sobre q.º for-
presentados no annulo prejudicial para su previo pronunciamiento conforme
p.º el Dr. Dn. á su instancia, de q.º se me guarde cumplimiento con todas costas. Palma
Josef Barce- 18. de Abril de 1802.
lo; en cuyas
circunstancias.

Don. Miguel Sagual

no habiendo Demanda alguna en for-
ma propuesta no es a lugar el artículo
suratado p.^a el D.^o D.^o Mig.^o Pasqual; por lo
de 1809. Como que, pudiendo este usar de su Derecho quan-
dice el Sindico. do sea ocaion, no hay inconveniente por
Molina R. ahora en que se libren con citacion del
mismo D.^o Pasqual las copias que pide
el ref.^o D.^o Barcelo p.^a proponer su deman-
da segun le convenga. Palma y Abril
24. de 1809.

Barth.^e Serra y Bennamán

El día cinco y quatro delos antedichos. día mes y año. hizo saber
el Decreto dado por el Ill.^{mo} R.^o el día Xayer a los p.^{os} que
Miguel Pasqual y D.^o Josef Barcelo Causa con D.^o Medinilla
por medio de Criterio al S.^o del segun su relacion y
que doy fee.

Rafael Manzanera S.^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

M. y. S.

El D.^o D.^o Miguel Pasqual Carhed.^o de Phisologia en esta R.^o Univer-
sidad Lic.^o en el expediente con el D.^o D.^o Josef Barcelo en vista del
1809. Pare al Sindico.

Molina R.

ultimo Decreto q.^o se me hizo saber en 24. de este Mes por el qual se
manda como lo dice el Sindico en su exposicion del 24. Digo: q.^o en ella
se allana a q.^o se libren a la otra parte las copias q.^o pide con la
suposicion de no haver prevenido demanda en forma, y para q.^o las

M. y. S.

El Sindico de proponga como le combenga sin dar lugar enmetanto al articulo de
esta Univer.^o caucion de calumnia q.^o suire en mi escrito del 18. Y prendiendo
reproduce lo q.^o en el depé de explicar con individuacion anado. Lo 1.^o q.^o la otra

21. del corri. parte en su pedim.^{to} del dia 18. solicita expresam.^{te} las copias para
ente: v. s. re- acudir a la R.^o Audiencia con la solicitud q.^o manifiesta, y con esto des-

fuere de su cubre el intento de perquirir la jurisdiccion de V. en calidad de Recor-
superior agra- a quien corresponde el primer concurrencio de la causa, remiendola
do. Palma y

Ab.^o 27. de 1809. en estos asuntos muy amplia y general sin restricción alguna como se
amene en las Constituciones Reales y Pontificias Titulo 3.^o §. 3.^o pag. 56.

Barth.^e Serra y Bennamán y esto solo bastara y basta ya para denegarle las copias y no poder con-
venir en q.^o se le den para perjudicar a las facultades de V. omitiendo

Palma 27 de Abril para la primera instancia su Tribunal a quien pertenece y a donde en
de 1809. traslado y semejantes casos ha mandado valgar acudir la misma R.^o Audiencia

utro al D.^o D.^o Josef la qual conoce despues por su orden en la segunda instancia y apelar-
Barcelo. cion o recurso con arreglo a las Leyes y Reales Ordenes q.^o así lo presu-
Molina R. enent. Lo 2.^o q.^o por mas q.^o el pedim.^{to} contrario del 18. no quiera con-

28. A viente y ocho dias.

Me hizo saber el Sr. D. Miguel

antecede al Sr. D. D. de ceptuave de formal demanda sin embargo conviene ya la parente
y la Barcelo m. d. n. injuria y expresion denigrativa de q. me hallo imposibilitado de intervenir
de billete por medio en el concurso y hacer mi oposicion a la Cathedra vacante por el delito
de Curioso al Sario o pena infamatoria q. en el se me impuso, y por lo mismo procede ya
Videl segun sualor en este estado la caucion de calumnia para proponer y seguir la
que doy fe

Manera de

principal instancia en el tribunal de V. y lo 3.º q. quando aquel
pedimento del 15. se graduó de preparatorio para el principal
juicio por lo mismo procede la previa caucion de calumnia, porq.
en el se supone haver de resultar de las copias q. se volutaran, aquel
delito o pena infamatoria, y en este caso y estado tiene lugar prevista
mente la inculpada caucion. Asi se observa diariam. en la prac-
tica de todos los tribunales autorizados con semejante jurisdiccion, pues
el q. previene en ellos su instancia pidiendo informacion sumaria
no da principio con ello al juicio formal q. ha de abrirse viniendo
do el caso de la citacion del reo con la acusacion despues de recibida
la sumaria, y sin embargo antes de emprender esta se manda
la caucion de calumnia especialm. si se dirige contra persona de
honor sin embargo de hallarse solam. en acto preparatorio del ju-
icio, y lo mismo puntualm. procede en el estado actual de este ex-
pediente q. es el mismo; y mas remitiendo enteram. al Sr. D.
Josef Barcelo su calumnioso intento, y expresada la injuria en los
terminos mas claros. Asi reclamando con toda atencion el citado
ultimo Decreto -

A V. M. V.º suplico q. se sirva reformarlo y mandar previamente
lo q. suplique en mi citado pedimento del 18. Como lo espero de la
justificacion de V. Palma 25. de Abril de 1809.

D. Miguel Pasqual



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

M. M. V.º

Palma 17 de Mayo

de 1809. Autos, y

certifica immedi-
tamente.

Molina R.

El Sr. D. Miguel Pasqual, Cated. de Fisiologia en esta Real
Universidad de la. en el Expediente con el Sr. D. Josef Barcelo
Digo: q. por Decreto de 27. de Abril se le dio traslado y Autos
de mi ultimo pedimento del 25, y habiendole echo saber personal-
mente en 28. del mismo ha pasado tanto tiempo sin haverlo eva-
cuado ni tomado el Expediente, cuya dilacion me es muy perjui-
cial habiendo vulnerado mi honor, por esto y por hallarnos en
un Auto previo q. requiere pronto pronunciamiento -
A V. M. V.º suplico q. atendiendo a lo expuesto y al citado ultimo
Decreto de traslado y Autos, se sirva mandar q. desde luego se le
reahigan para la decion del mismo Auto q. tengo pedida con-
forme a Justicia de q. se me guarde cumplim. con todas costas. Pal-
ma 17. de Mayo de 1809.

D. Miguel Pasqual

El propio día diez y siete de Mayo, se hizo saber el decreto que an-
tecede a los Sres. D. Josef Barcelo y D. Miguel Pasqual Cated.
de Medicina por medio de Curioso al Sario Videl segun sualor en
que doy fe.

Manera de

Palma 24 de Mayo de 1809.

En vista de este expediente y por lo que de el resulta, se

1847

No valga per du
picadd.

Se admite la Apelacion del Auto de 24 de este mes
en quanto haya lugar, y de Derecho proceda; sin re-
tardar el Curso de la Diligencia de Oposicion a la
Catedra Vacante al tenor, que en aquel se contiene,
y se libere a esta parte el testimonio que pide en
la forma Ordinaria.

Molina R.



Manuscript.



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, ANO DE 1811.
OCHO CIENTOS Y NVEVE

My dear Son

Ida
I. por el mismo D.

Bancos a' 27 Ma (1)

40 21802.



El D.^r D.ⁿ Josef Barcelo Catedr.^{co} de Anatomia en esta R.^l
Univ.^{dad} Litt.^a Dice: Que en 25 del que rije se le hizo saber por
medio de cedula, y á instancia del D.^r D.ⁿ Miguel Pasqual
Catedr.^{co} de Fisiología el auto en vista acordado por V.S. por
el que se manda entre otras cosas que el Expon.^{te} asegure,
y afianze la calumnia en la cantidad de cien libras. Si
bien el Suplicante solicitó unas copias y se le han man-
dado librar para fundar con ellas que el D.^r Pasqual se re-
tractó formalm.^{te} ante el Antecesor de V.S. y Claustro de Me-
dicina, y que por consiguiente al parecer queda imposibilitado
para hacer concurso a la Catedra vacante por renuncia del
D.^r D.ⁿ Rafael Crinent; con todo hasta el presente no se ha
propuesto demanda ni hay instancia, y por consiguiente ni
juicio; en cuías circunstancias debe graduarse de prematura
la solicitud del D.^r Pasqual relativa a asegurar la calumnia,
y de ilegal la providencia en que se difiere á ella, y mas si-
endo acordada sin oír al Expon.^{te}. Pero no solo no hay juicio
empezado, mas ni aun acto preparatorio del mismo; pues no
se ha colocado jamás en esta esfera la rama de copias. Por tan-
to, y deseando ser oído en justicia procede el que se suspen-
dan por ahora los efectos de dho auto, y se le comuniquen el
Expediente para deducir lo que conenga á sus Dros, y en ca-
so de no deservir V.S. á esta pretension apela á cautela de mismo

para ante la R^l Audiencia, y como mas haya lugar.

A V.S. Muy Ill^{re} replica que se dara mandado la suspensi-
on de la execucion del citado Auto, y que se le comuniquen el
Expediente al fin indicado; y quando no admitiere la apelacion
interpuesta, mandando que se le libere el testimonio corres-
pondiente para su introduccion, en que recibira justicia de que
expresa cumplim.^{to} Omni etc. Et Licer etc.
Altissimus etc.

D.^o Josef Barcelo
Palma 2.^a de Mayo 1809.

Se admite la apelacion del Auto de 24 de este mes
en quanto haya lugar, y de Derecho proceda; sin
retardar el Curso de las diligencias de Oposicion
a la Catedra Vacante al tenor, que en aquel se
contiene; y se libere a esta parte el testimonio que
pide en forma Ordinaria.

Molina R.



El mismo dia se hizo saber el Decreto que antecede a los S^{res}
D.^{os} Josef Barcelo y D.^o Miguel Pasqual mediante billetes
a ellos entregados por medio de Luisoval Sando, segun su orden
a que se refieren.

Manera N^{ra}.



Testim.^o entregado a
28 Junio 1809.





